

## **ESTATUTO**

### **DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL**

**Artículo 1°:** Con la denominación “**ENTE FRIULANO DE ASISTENCIA SOCIAL Y CULTURAL AL EMIGRANTE, ASOCIACIÓN CIVIL**”, se constituyó el 9 de julio de 1995 una Asociación Civil con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.-----

**Artículo 2°:** El Ente se propone en particular: 1°) Promover el estudio sobre la inmigración friulana y pordenonesa en Argentina; 2°) Establecer un centro de documentación sobre la inmigración friulana en Argentina, constituyendo un anágrafe de los friulanos inmigrados y sus descendientes; 3°) Transmitir la cultura friulana, en todas sus formas y manifestaciones, ya sea en su expresión histórica como en la actual, a todos los friulanos inmigrados en Argentina y a sus descendientes, para mantener vivas las características étnicas; 4°) Organizar seminarios, conferencias, congresos, cursos didácticos que sirvan para profundizar la cultura friulana y sean ocasión de encuentro entre los inmigrantes; 5°) Instituir becas para los friulanos inmigrados y sus descendientes; 6°) Producir material informativo y didáctico sobre el Friuli, Pordenone y sus personalidades; 7°) Instituir una publicación periódica; 8°) Colaborar con instituciones públicas y privadas en realización de iniciativas y manifestaciones que publiciten la Región Friuli Venezia Giulia, y en especial la Provincia de Pordenone; 9°) Organizar reuniones y encuentros entre friulanos y sus descendientes para favorecer las características étnicas.-----

### **CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES**

**Artículo 3°:** El Ente está capacitado para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá operar con instituciones bancarias.-----

**Artículo 4°:** El patrimonio se compone de un capital de \$ 200.- y de los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: las cuotas que abona los socios; las rentas de sus bienes; las donaciones, herencias, legados y subvenciones; el producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.-----

### **ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**Artículo 5°:** Se establecen las siguientes categorías de asociados: **Activos:** los que sean aceptados por la Comisión Directiva y tengan más de dieciocho (18) años de edad. **Honorarios:** los que en atención a los servicios prestados al Ente o a determinadas condiciones personales, sean designados por Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de veinte (20) asociados con derecho a voto. **Protectores:** Los que abonan contribuciones voluntarias. **Vitalicios:** los que cumplen 30 (treinta años) años como socio activo.-----

**Artículo 6°:** Todos los asociados tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; 2) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, el reglamento y las resoluciones de Asamblea y la Comisión Directiva; 3) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de un año; 4) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.-----

**Artículo 7°:** Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias si las hubiera serán fijadas por la Asamblea de asociados.-----

**Artículo 8°:** Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.-----

**Artículo 9°:** Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de una cuota o de cualquier otra contribución establecida será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.-----

**Artículo 10°:** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión. Las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva; 2) inconducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño al Ente, provocar desordenes graves en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.-----

**Artículo 11°:** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de treinta (30) días de notificado de la sanción el recurso de aplicación por ante la primer Asamblea que se celebre.-----

### **COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**Artículo 12°:** El Ente será dirigido y administrado por una Comisión Directiva de **13 miembros titulares**, que desempeñarán los siguientes cargos: **Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Secretaria, Prosecretaria, Tesorero, Protesorero, Secretaria de Actas y 3 Vocales**. El mandato los mismos durará dos (2) años. Habrá además **2 Vocales suplentes** que durarán dos (2) años en su mandato. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.-----

**Artículo 13°:** Habrá un Organo de Fiscalización, compuesto de 2 miembros titulares y 1 suplente. El mandato de los mismos durará dos (2) años y podrán ser reelegidos. .-----

**Artículo 14°:** Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, tener una antigüedad no menor a un año y acreditar haber nacido en la Provincia de Pordenone -Italia- o ser un descendiente en cualquier línea de dicha Provincia.-----

**Artículo 15°:** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarse el suplente de mayor antigüedad social. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.-----

**Artículo 16°:** La Comisión Directiva se reunirá una vez cada tres (3) meses como mínimo, el día y hora que determine en su primer reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Organo de Fiscalización, ó de dos (2) de sus miembros, debiendo en estos últimos casos, celebrarse la reunión dentro de los diez (10) días. La citación se hará por circulares y con

cinco (5) días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras (2/3) partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquellos en que se resolvió el tema a reconsiderar.-----

**Artículo 17°:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración del Ente; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de los que solicitaren ingresar como socios; e) Dejar cesante, suspender o expulsar a los socios; f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Organo de Fiscalización, todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el art. 27° para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria; g) Realizar los actos que especifica el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicable a su carácter jurídico con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas para el cumplimiento de las finalidades del Ente, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el art. 114 de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptúase aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.-----

**Artículo 18°:** Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los veinte (20) días a la Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá para que el Organo de Fiscalización cumpla con la convocación practicada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el Organo de Fiscalización tendrá las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.-----

**Artículo 19°:** El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos del Ente por lo menos cada tres meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando estime conveniente; c) Fiscalizar la administración, comprobando fehacientemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores a toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la Convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación del Ente. El Organo de Fiscalización

cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la Administración Social.-----

**DEL PRESIDENTE: Artículo 20°:** El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación del Ente; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual de los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento del Ente; e) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; f) Velar por la buena marcha y administración del Ente, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.-----

**DEL SECRETARIO: Artículo 21°:** El secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las Actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento del Ente; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el art. 16°; d) Llevar el libro de actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva conjuntamente con el Secretario de Actas y de acuerdo con el Tesorero, el libro de registro de asociados.-----

**DEL TESORERO: Artículo 22°:** El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva los balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Efectuar en una institución bancaria a nombre del Ente a la orden conjunta del Presidente, del Tesorero y de los demás que establezca la Comisión Directiva los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Organo de Fiscalización todas las veces que lo exijan.-----

**DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE:** **Artículo 23°:** Corresponde a los Vocales titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. Corresponde a los Vocales suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.-----

### **ASAMBLEAS**

**Artículo 24°:** Habrá dos (2) clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las

Asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización; b) Elegir en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y el Organo de Fiscalización titulares y suplentes; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social.-----

**Artículo 25°:** Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva estime necesario o cuando lo soliciten el Organo de Fiscalización o el 10% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días y celebrarse la Asamblea dentro de los treinta (30) días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo determinado en el art. 10 inc. i) de la ley 22.315.-----

**Artículo 26°:** Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con quince (15) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de las Asambleas reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de quince (15) días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.----

**Artículo 27°:** Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma del estatuto y de disolución social sea cual fuere el número de socios concurrentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto por el Vicepresidente 1°, el Vicepresidente 2° o quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.-----

**Artículo 28°:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-----

**Artículo 29°:** Cuando se convoque comicios a Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco (5) días del mismos, las que serán resueltas dentro de los dos (2) días.-----

## **DISOLUCION**

**Artículo 30°:** La Asamblea no podrá decretar la disolución del Ente mientras existan veinte (20) socios dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El

Organo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones del Ente. Una vez pagadas las deudas, los liquidadores dispondrán del remanente de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea.-----

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 31°:** No se exigirá la antigüedad establecida en el art. 14° durante el primer año de vigencia del presente estatuto.-----